

#538

1893  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el contrato suscrito entre  
el Estado Dom. la Srta Finke y Finke  
y el Bco. Central de la Rep. Dom.

28-11-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 80

5 ENE. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 6 de enero de 1975, suscrito entre el Estado Dominicano, la Compañía La Finke & Finke y el Estado Dominicano, ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre del año 1976 y registrada bajo el No. 538.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

5 ENE. 1977

Núm: 80

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 6 de enero de 1975, suscrito entre el Estado Dominicano, la Compañía La Finke & Finke y el Estado Dominicano, ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre del año 1976 y registrada bajo el No. 538.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACE  
ma/cq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Nº: 80

5 ENE. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 6 de enero de 1975, suscrito entre el Estado Dominicano, la Compañía La Finke & Finke y el Estado Dominicano, ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre del año 1976 y registrada bajo el No. 538.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACE  
ma/es.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00738

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
9 de noviembre de 1976

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00427 de fecha 6 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre la Compañía La Finke & Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual la Primera Parte, La Finke & Finke, traspasa a título de venta en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, a) la Parcela No.23-A del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas, sesenta y tres áreas noventidos centiáreas, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, y b) los derechos adquiridos dentro de la Parcela No.24 del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, por un valor de RD\$425,000.00.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr

00738

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
9 de noviembre de 1976

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00427 de fecha 6 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre la Compañía La Finke & Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual la Primera Parte, La Finke & Finke, traspasa a título de venta en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, a) la Parcela No.23-A del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas, sesenta y tres áreas noventidos centiáreas, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, y b) los derechos adquiridos dentro de la Parcela No.24 del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, por un valor de RD\$425,000.00.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

CCR

00427

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de octubre de 1976.

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la aneja Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre la Compañía La Finke & Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual la Primera Parte, La Finke & Finke, traspasa a título de venta en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, a) la Parcela No.23-A del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas, sesenta y tres áreas noventa y tres centiáreas, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, y b) los derechos adquiridos dentro de la Parcela No.24 del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, por un valor de RD\$425,000.00; etc.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre La Finke & Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre la compañía La Finke & Finke, debidamente representada por sus asociados los señores Dr. Carlos Manuel Finke González y Juan Federico Finke González; el Estado Dominicano, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual LA PRIMERA PARTE, La Finke & Finke, traspasa a título de venta en favor de la SEGUNDA PARTE, el Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, a) La Parcela No.23-A del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas, sesenta y tres (63) áreas, noventa y dos (92) centiáreas, y sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, y b) Los derechos adquiridos dentro de la Parcela No.24 del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, por un valor de RD\$425,000.00; que copiado a la letra dice así: - - -

Contrato No. \_\_\_\_\_

ENTRE:

La FINKE Y FINKE, Compañía en nombre colectivo con fines t  
, debidamente organizada de conformidad con las leyes de  
inicanana, con su domicilio y asiento social en Mara

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*Ab.* LEGISLATURA Ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 490  
en el folio 2 del libro letra

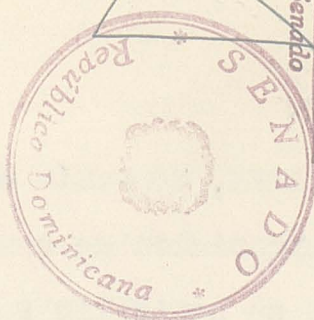
No.          de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de seis  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

copias intermedias.

Santo Domingo, 6 de Oct 19 76

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre la Finke y Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, fecha 6 de enero de 1975. PAG. 2

metro 3 1/2 de la Carretera Luperón, Provincia de Puerto Plata, debidamente representada por sus asociados los señores DR. CARLOS MANUEL FINKE GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.15269, serie 37, con sello al día, Registro Electoral No.737155, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata; y el señor JUAN FEDERICO FINKE GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con Gladys Herrera, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14706, serie 37, con sello al día, Registro Electoral No.89596, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien en lo adelante se denominará la PRIMERA PARTE; por la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.35543, serie Ira., con sello al día, Registro Electoral No.376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante, se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos.2125, y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document]

2da. LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 4882

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, a los 10 días del mes de Agosto de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado A. B. O.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre la Finke & Finke el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975. PAG. 3

en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado lo siguiente:

## CONTRATO

**PRIMERO:**- La PRIMERA PARTE, o sea, la FINKE Y FINKE, por medio del presente Contrato VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

- a)- La Parcela No.23-A, del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de DIEZ Y OCHO (18) hectareas, SESENTA Y TRES (63) Areas, NOVENTA Y DOS (92) Centiáreas, y sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, la cual Parcela está limitada así: Al Norte, Parcela No.23-B; al Este, Océano Atlántico y Parcela No.25; al Sur, Parcelas Nos. 25 y 24 y Carretera Luperón; y al Oeste, Parcelas Nos.24 y 22 y Carretera Luperón. La FINKE Y FINKE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Título No.78 (Duplicado del Dueño), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.
- b)- Los derechos adquiridos dentro de la Parcela No.24 del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, porción que en gran parte ha sido ocupada por la ampliación de la Carretera Luperón, todo de conformidad con el Acto bajo firma privada de fecha 27 de mayo de 1974, intervenido entre la señora Cristina Artiles Vda. Finke y los señores Juan Federico Finke González y Dr. Carlos Manuel Finke González, inmueble este que fue aportado en naturaleza por dichos señores a la FINKE & FINKE, según lo revela el Acto de Constitución de dicha compañía de fecha 8 de marzo de 1972 legalizado por el Notario Público, Licenciado Amiro Pérez, de los del número del Municipio de Puerto Plata.

**SEGUNDO:**- Por este mismo acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente con

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

La LEGISLATURA Ord. DE 19 76  
REGISTRADA AL No. 480  
en el folio 2 del libro letra P  
No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de seis  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 6 de Sept. 19 76  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre la Finke & Fir  
el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975. PAG.

trato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, la FINKE & FINKE, por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO:- El precio convenido y pactado entre las partes por los inmuebles descritos precedentemente ha sido por la suma total de CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$425,000.00), por ambas parcelas, suma que le ha sido pagada totalmente a la PRIMERA PARTE, la FINKE Y FINKE, por las SEGUNDA Y TERCERA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, mediante el cheque No.49201, de fecha 6 de enero de 1975, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad bancaria, en favor de la PRIMERA PARTE, la FINKE Y FINKE, quien otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal - por la totalidad de dicha suma, en favor de las SEGUNDA Y TERCERA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, asimismo la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO:- Dichos inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA DEL presente contrato ha sido pagados íntegramente, por el Banco Central de la República Dominicana, la TERCERA PARTE, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO:- Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 480

en el folio 2 del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Seis

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 6 de Agosto 1976

Jefe de las Oficinas de Copia



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre la Finke & Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975. PAG. 5

SEXTO:- Los inmuebles descritos precedentemente, han sido adquiridos tanto por el ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, de la PRIMERA PARTE, la FINKE & FINKE, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No.2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO:- Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO:- Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Juan Federico Finke González,  
Primera Parte.

Dr. Carlos M. Finke González,  
Primera Parte.

POR EL ESTADO DOMINICANO: SEGUNDA PARTE

AGRON. RAFAEL H. RIVAS  
ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(TERCERA PARTE).

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,  
GOBERNADOR.

YO, DR. CESAR PUJOLS D., Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fue-

CONGRESO NACIONAL

La Asamblea del Poder Judicial en el mes de mayo de 1976, en virtud de la Ley No. 117, de fecha 15 de mayo de 1976, que establece el procedimiento para la selección de los miembros del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

1. Se declara que el Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no depende de ningún otro poder del Estado.

2. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y de la República Dominicana.

3. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

4. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

5. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la constitucionalidad de las leyes.

6. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Administración Pública.

7. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad Electoral.

8. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa Civil.

9. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Consumidor.

10. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Ambiente.

11. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural.

12. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Natural.

13. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Histórico.

14. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Artístico.

15. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Científico.

16. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Tecnológico.

17. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Industrial.

18. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Comercial.

19. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Financiero.

20. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Inmobiliario.

21. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Mobiliario.

22. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Intelectual.

23. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

24. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Tangible.

25. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Intangible.

26. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Mixto.

27. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Total.

28. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Integral.

29. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Completo.

30. Se declara que el Poder Judicial es el encargado de controlar la legalidad de los actos de la Autoridad de Defensa del Patrimonio Cultural Total e Integral.



*2da* LEGISLATURA *Ord. DE 19 76*  
REGISTRADA AL No. *480*  
en el folio *2* del libro letra *L*  
No. *6* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *seis*  
hojas escritas en márguins e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, *6* de *oct.*, 19 *76*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

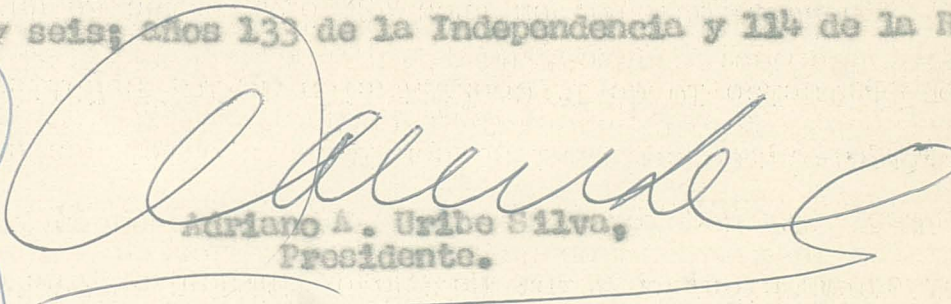
ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre la Finke & Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975. PAG. 6

Con puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN FEDERICO FINKE GONZALEZ, DR. CARLOS MANUEL FINKE GONZALEZ, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. CESAR PUJOLS D.,  
 ABOGADO-NOTARIO - PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.

  
 Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.

  
 Antonio José Lalane,  
 Secretario.

  
 Florentino Corvajal Suero,  
 Secretario Ad-hoc.

2da LEGISLATURA Cond DE 19 76

REGISTRADA AL No. 4802

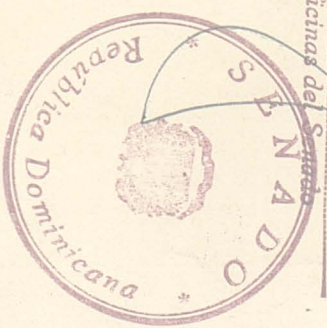
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de seis hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 6 de Mayo de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre la Finke y Finke, el Estado Dominicano y el Banco Central de la Republica Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975. PAG. 3

en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente

## CONTRATO:

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, o sea, la FINKE & FINKE, por medio del presente Contrato VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

- a) La Parcela No.23-A, del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de DIEZ Y OCHO (18) hectáreas, SESENTA Y TRES (63) Areas, NOVENTA Y DOS (92) Centiáreas, y sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, la cual Parcela está limitada así: al Norte, Parcela No.23-B; al Este, Oceano Atlántico y Parcela No.25; al Sur, Parcelas Nos.25 y 24 y Carretera Luperón; y al Oeste, Parcelas Nos.24 y 22 y Carretera Luperón. La FINKE Y FINKE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Título No.78 (Duplicado del Dueño), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.
- b) Los derechos adquiridos dentro de la Parcela No.24 del Distrito Catastral No.9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, porción que en gran parte ha sido ocupada por la ampliación de la Carretera Luperón, todo de conformidad con el Acto bajo firma privada de fecha 27 de mayo de 1974, intervenido entre la señora Cristina Artilles Vda. Finke y los señores Juan Federico Finke Gonzalez y Dr. Carlos Manuel Finke Gonzalez y Dr. Carlos Manuel Finke Gonzalez, inmueble este que fué aportado en naturaleza por dichos señores a la FINKE & FINKE, según lo revela el Acto de Constitución de dicha compañía de fecha 8 de marzo de 1972 legalizado por el Notario Público, Licenciado Amiro Pérez, de los del número del Municipio de Puerto Plata.

SEGUNDO:- Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Con

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

LEGISLATURA Ord. DE 19 26

REGISTRADA AL No. 480

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 6 de Mayo de 1926

Jefe de las Oficinas de Senado



ENTRE:

La FINKE & FINKE, Compañía en nombre colectivo con fines turísticos, debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en Mara Picada, Kilómetro 3 1/2 de la Carretera Luperón, Provincia de Puerto Plata, debidamente representada por sus asociados los señores DR. CARLOS MANUEL FINKE GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 15269, Serie 37, con sello al día, Registro Electoral No. 737155, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata; y el señor JUAN FEDERICO FINKE GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con Gladys Herrera, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 14706, Serie 37, con sello al día, Registro Electoral No. 89596, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien en lo adelante se denominará la PRIMERA PARTE; por la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 35543, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral No. 376446, en

su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante, se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicha BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972.

Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, o sea, la FINKE & FINKE, por medio del presente Contrato VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

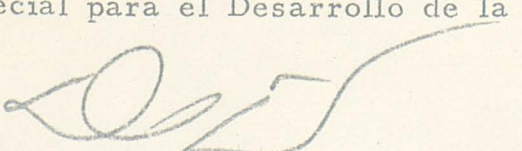
a) La Parcela No. 23-A, del Distrito Catastral No. 9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de DIEZ Y OCHO (18) Hectáreas, SESENTA Y TRES (63) Areas, NOVENTA Y DOS (92) Centiáreas, y sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, la cual Parcela está limitada así: al Norte, Parcela No. 23-B; al Este, Oceano Atlántico y Parcela No. 25; al Sur, Parcelas Nos. 25 y 24 y Carretera Luperón; y al Oeste, Parcelas Nos. 24 y 22 y Carretera Luperón. La FINKE & FINKE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Título No. 78 (Duplicado del Dueño), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

b) Los derechos adquiridos dentro de la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, porción que en gran parte ha sido ocupada por la ampliación de la Carretera Luperón, todo de conformidad con el Acto bajo firma privada de fecha 27 de mayo de 1974, intervenido entre la señora Cristina Artiles Vda. Finke y los señores Juan Federico Finke González y Dr. Carlos Manuel Finke González, inmueble este que fué aportado en naturaleza por dichos señores a la FINKE & FINKE, según lo revela el Acto de Constitución de dicha compañía de fecha 8 de marzo de 1972 legalizado por el Notario Público, Licenciado Amiro Pérez, de los del número del Municipio de Puerto Plata.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, la FINKE & FINKE, por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por los inmuebles descritos precedentemente ha sido por la suma total de CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$425,000.00), por ambas parcelas, suma que le ha sido pagada totalmente a la PRIMERA PARTE, la FINKE & FINKE, por las SEGUNDA y TERCERA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, mediante el cheque No. 49201, de fecha 6 de enero de 1975, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad bancaria, en favor de la PRIMERA PARTE, la FINKE & FINKE, quien otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de dicha suma, en favor de las SEGUNDA y TERCERA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagados íntegramente, por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, la TERCERA PARTE, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.



QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

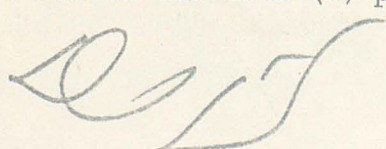
SEXTO: Los inmuebles descritos precedentemente, han sido adquiridos tanto por el ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, de la PRIMERA PARTE, la FINKE & FINKE, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo

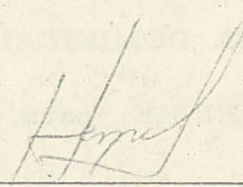


Capital de la República Dominicana, a los <sup>6</sup> seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

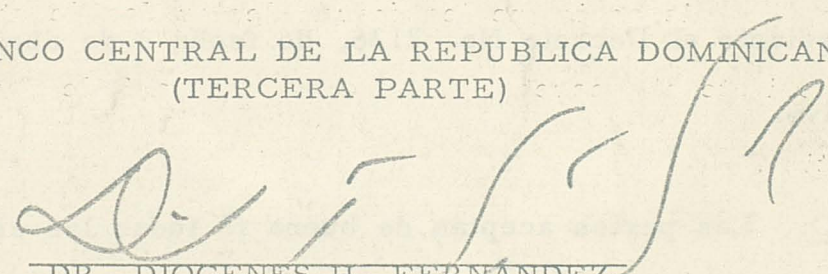
  
\_\_\_\_\_  
JUAN FEDERICO FINKE GONZALEZ  
PRIMERA PARTE

  
\_\_\_\_\_  
DR. CARLOS M.L. FINKE GONZALEZ  
PRIMERA PARTE

POR EL ESTADO DOMINICANO: SEGUNDA PARTE

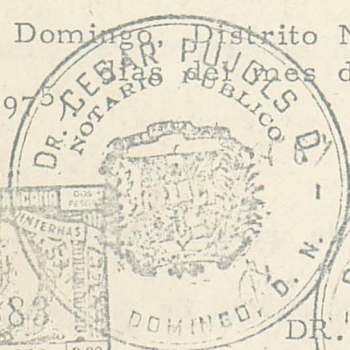
  
\_\_\_\_\_  
AGRON RAFAEL H. RIVAS  
ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(TERCERA PARTE)

  
\_\_\_\_\_  
DR. DIOGENES H. FERNANDEZ  
GOBERNADOR

YO, DR. CESAR PUJOLS D.-----, Abogado - Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN FEDERICO FINKE GONZALEZ, DR. CARLOS MANUEL FINKE GONZALEZ, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975)



DR. CESAR PUJOLS D.  
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO  
Administración General de Bienes Nacionales

SECCION DE CATASTRO  
1975

180

Memo ~~#~~ 29781

6-10-76

apico ~~#~~ 494

26-10-76